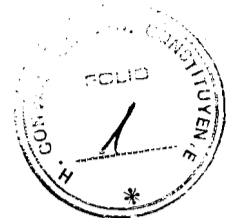


16 JUN 1994

SEC. TC N. 397 HR. 1330

*Convención Nacional Constituyente*



PROYECTO DEL BLOQUE "FRENTE GRANDE"

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE REUNIDA EN LA CIUDAD  
DE SANTA FE,

**SANCIONA**

Artículo 1: Incorpórase como art. en la Segunda Parte en el  
nuevo Capítulo de la Constitución Nacional, al siguiente:

Artículo 1: Créase el Consejo Económico y Social para el  
Desarrollo Integrado, con carácter de consulta obligatoria  
y de asesoramiento de los poderes Ejecutivo y Legislativo,  
en calidad de recinto diálogo institucionalizado para la  
exploración y eventualmente la formalización de consensos,  
acuerdos y pactos entre el Sector Público, las  
representaciones institucionalizadas de los sectores  
privados y sociales, de la producción, del trabajo, de  
asociaciones intermedias, organizaciones gubernamentales y  
otro grupo de personas; cuidando de no contrariar la  
representación federal del país y teniendo en cuenta las  
economías regionales.

Quienes no participen tienen igual derecho a  
exponer formalmente sus propuestas.

Este Consejo tiene competencia para  
dictaminar por propia iniciativa cuando lo considere  
necesario en temas de su jurisdicción.



## *Convención Nacional Constituyente*

Las Provincias y los Partidos Políticos reconocidos podrán integrarlo a su elección.

El Consejo funcionará como ente independiente. Su presidente y sus alternos serán designados por la Cámara de Diputados con acuerdo de la Cámara de Senadores. Publicará todos los documentos que se aporten, más los que resulten del diálogo institucionalizado de su ámbito, así como los dictámenes surgidos de dicho ente.

Una ley del Congreso establecerá la forma de representación y participación de todos los sectores ya referenciados y lapso que durará los mandatos del presidente y sus alternos.

**RINA MARTA LEIVA**  
Convencional Nac. Constituyente